



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 2020-00111

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Notificada como aparece la parte demandada (fl.28) y vencido el término para contestar la demanda, habiendo allegado respuesta con excepciones (29-37), dándoles el traslado legal, en el cual la parte demandante hace su pronunciamiento (fls. 42943), se señala el DIA: 30, DE septiembre DEL AÑO 2021, A LAS: 9 1/2 pm, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que trata el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se practicarán todas las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de las partes y se dictará Sentencia, se agotará la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se practicarán las pruebas decretadas se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 12-17 a saber:

- a) Acta de conciliación extrajudicial del 20 de agosto de 2015 en la Comisaría de Familia Comuna 9. (fl.12).
- b) Copia Registro Civil de Nacimiento de Miguel Ángel Serna Zapata (fl.13).
- c) Copia de la Cedula del señor Luis Carlos Serna Giraldo. (fls. 14).
- d) Copias de la tarjeta de identidad del menor y de la cedula de ciudadanía de la demandante (fls 15-16)
- e) Copia de la certificación de la empresa Megamas donde labora el demandado (fls 17)

TESTIMONIAL:

- No solicito

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 29-37 a saber:

- Copia recibo de caja (fls 35 a 37)
- Transcripción aportada del Chat de Wasatsapp de las conversaciones con la señora Luisa Fernanda y el señor Luis Carlos (fls 33-34)

TESTIMONIAL:

- MARIA ADELINA MEJIA HERRERA
 - MELIDA ROSA SERNA GIRALDO
 - ISABEL CRISTINA BERMUDEZ HENAO
 - DORIS CRISTINA VANEGAS GONZÁLEZ
-
- Solicita SEA ESCUOHADO EL MENOR Miguel Ángel Serna Zapata

INTERROGATORIO DE PARTE:

LUISA FERNANDA ZAPATA ALVAREZ

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO AL SEÑOR LUIS CARLOS SERNA GIRALDO

46

Se reconoce personería al estudiante de derecho JHOAN MATEO CARVAJAL MANCO con cedula No 1038.339.008, para que represente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario